

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL GRUPO DE EMPRESAS "INDUSTRIAS METALGRAFICAS LAHORRA, S.A.", "COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A.", "CENTRAL DE ENVASES, S.A." y "ENVASES BALLUJERA, S. A." DE LA INDUSTRIA METALGRAFICA Y DE ENVASES METALICOS.**

**Artículo 1. Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para las empresas Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A., Comercial de Envases Metálicos, S.A., Central de Envases, S.A. y Envases Ballujera, S.A., todas ellas con domicilio en Calahorra, así como para el personal a su servicio.

**Artículo 2. Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, si bien los efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevé en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 3. Legislación complementaria.**

Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica y los Reglamentos de Régimen Interior respecto de aquellas empresas que lo tengan en vigor.

**Artículo 4. Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

**Artículo 5. Permisos y licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1.º Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o parientes de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3.º Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4.º Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5.º Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6.º El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 6. Salarios.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

**Artículo 7. Horas extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme al Real Decreto de 20 de agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

**Artículo 8. Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

**Artículo 9. Participación en beneficios.**

La participación en beneficios regulada por el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

**Artículo 10. Plus de asistencia.**

El Plus de asistencia, regulado por el artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

**Artículo 11. Pago de las retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por las empresas a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

**Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.**

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de 30 días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

**Artículo 13. Jornada laboral.**

La jornada laboral se fija en 1.830 horas de trabajo efectivo al año, equivalentes a 41 horas y 15 minutos de trabajo efectivo a la semana.